

y entreguen al referido D. Fran.º Berdum de  
Espinoza de los Monteros, y no usen mas  
de ellas, si las penas, en que incurrieren lo que  
usan de Oficio publico sin facultad y que Co-  
nozca de todas los negocios, que estan cometi-  
dos a los Corregidores y Jueces de Revidencia  
sus antecesores, aunque sea fuera de su Ju-  
risdicion y conforme a las Comisiones que le  
fueren dadas, haga dar partes justicias.  
Y asimismo mando a vos el dho Consejo, que  
de los propios de esa Ciudad deis al referi-  
do D. Fran.º Berdum de Espinoza de los mon-  
teros, tres mil y trescientos reales de ve-  
llon que estan consignados sobre ellos de sa-  
lario fijo, que para cobrarlos, y hazer lo  
contenido en esta mi Carta, le doy Pleno  
poder. Y tambien mando que al tiempo que  
le recibais de este Oficio, toméis de fianzas  
legas, llanas, y abonadas, que dara la veni-  
denia, que las deyer de esta mi Reinos,

---

